

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2017)12

Organisation de Coopération et de Développement Économiques
Organisation for Economic Co-operation and Development

27-Mar-2017

Spanish - Or. English

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

DAF/COMP/LACF(2017)12
Unclassified

**LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish Version)
FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA**

Sesión III: Afrontando los desafíos de la competencia en los mercados financieros

-- Contribución de Brasil --

4-5 de abril 2017, Managua, Nicaragua

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Brasil (SEAE) PARA SU DEBATE en la Sesión III del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 4-5 de abril 2017 en Nicaragua.

Contacto: Lynn ROBERTSON, Coordinadora de Relaciones Globales, División de Competencia de la OCDE [Tel: +33(0)1 45 24 18 77, Correo electrónico: lynn.robertson@oecd.org]

JT03411509

Complete document available on OLIS in its original format

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

Spanish - Or. English

FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA



15º Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia
4-5 DE ABRIL DE 2017, Managua, Nicaragua

Sesión III Afrontando los desafíos de la competencia en los mercados financieros

FINANCIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO: MECANISMOS DE CRÉDITO ALTERNATIVOS PARA REDUCIR EL ENDEUDAMIENTO EXCESIVO DE LOS DEUDORES

-- CONTRIBUCIÓN DE BRASIL (SEAE) --

1. Resumen

1. Como parte de su función de promoción de la competencia, la SEAE es responsable de fomentar la competencia entre los organismos gubernamentales, lo que incluye el ámbito de la regulación del mercado financiero. Respecto a la cuestión de la que trata este documento, la regulación afectaría al mercado financiero en su vertiente de la financiación de las tarjetas de crédito. La resolución propuesta se marcaba como objetivo disminuir el endeudamiento excesivo de los deudores, y la SEAE llamaba la atención sobre la oportunidad que esto supone de incrementar la competitividad en este mercado, lo que es posible a través de (i) la mejora en transparencia; y (ii) el aumento de la posibilidad de acceso de nuevas ofertas.

2. Sistema brasileño de defensa de la competencia

2. La Ley nº 12.529, de 30 de noviembre de 2011, forma la clave de bóveda del Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (*Sistema Brasileiro de Defesa da Concorrência, SBDC*), constituido por dos entidades:

- Consejo Administrativo de Defensa Económica (*Conselho Administrativo de Defesa Econômica, CADE*): autoridad antimonopolio encargada de la investigación de los cárteles, fusiones y conductas anticompetitivas; y
- Secretaría de Control Económico (*Secretaria de Acompanhamento Econômico, SEAE*): defensa de la competencia.

3. Conviene subrayar que la SEAE forma parte del Ministerio de Finanzas, mientras que el CADE es un organismo autónomo, ya que tiene potestad para investigar y sancionar los actos relativos a cárteles, fusiones y conductas anticompetitivas. Por otra parte, las funciones principales de la SEAE son:

- analizar y recomendar cambios en las propuestas normativas de los servicios públicos regulados sujetas a consultas públicas;
- realizar estudios de mercado en apoyo de la función del Ministerio de Finanzas de analizar las políticas públicas;
- proponer la revisión de leyes, reglamentos y demás textos normativos que afecten o puedan afectar a la competencia en cualquier sector económico; y
- analizar el efecto que las iniciativas en defensa del comercio, como las medidas antidumping, pueden tener sobre la competencia.

4. En definitiva, la acción de la SEAE se centra en los aspectos relacionados con la promoción de la competencia en todos los sectores económicos y entre todos los organismos gubernamentales.

3. Regulación de los mercados financieros

5. El Ministro de Finanzas, el Ministerio de Planificación y el gobernador del Banco Central de Brasil (CBB) forman el Consejo Monetario Nacional (*Conselho Monetário Nacional*, CMN), organismo responsable de elaborar las políticas crediticias y monetarias con el fin de alcanzar la estabilidad monetaria y el desarrollo social y económico. En resumidas cuentas, las funciones del CMN son:

- regular el mercado de divisas, incluidos de oro y de trigo blando rojo de invierno (SRW);
- regular el crédito, incluidas las garantías y avales presentados por entidades financieras;
- regular la función de supervisión y vigilancia de las entidades financieras a cargo del CBB;
- definir las normas de contabilidad de las entidades financieras; y
- establecer los requisitos de capital que deben cumplir las entidades financieras

6. En última instancia, todas las normas que rigen el sistema financiero han de contar con la aprobación del CMN, que éste expresa a través de Resoluciones, aplicables a todos los elementos que intervienen en el sistema financiero, como bancos, bolsa de valores y modalidades de pago.

7. Como ya se ha señalado, la SEAE forma parte del Ministerio de Finanzas. Por tanto, está facultada, en su función de defensa de la competencia, para actuar en la regulación de los mercados financieros, pues el Ministro de Finanzas es el presidente del CMN. En este sentido, la SEAE, a cargo de la agenda del CMN en estos temas, puede recomendar cambios en la regulación de los mercados financieros, cumpliendo así con su función de promover la competencia.

4. Propuesta de resolución

8. La resolución analizada por el CMN tiene por objeto contribuir a la disminución del endeudamiento excesivo de los acreedores, ofreciendo a los deudores alternativas más ventajosas que la de las tarjetas de crédito, pues no en vano, en Brasil, este tipo de deuda constituye la modalidad de crédito más gravosa para los deudores.

9. Existen en la actualidad tres mecanismos para hacer frente a la deuda de tarjeta de crédito antes de su vencimiento:

- i. pago de la totalidad de la deuda: la tarjeta de crédito se utiliza como instrumento de pospago, sin gastos financieros;
- ii. plazos del saldo deudor: la tarjeta de crédito se utiliza como instrumento de crédito, lo que conlleva gastos financieros, como intereses e impuestos, fijados contractualmente; y
- iii. pago de entre el 15% y el 100% de la deuda: el consumidor utiliza el crédito de la tarjeta que le ofrece el emisor, aplicándose intereses y gastos financieros al saldo restante. Esta es la opción más cara, lo que se explica por el riesgo que asume la entidad financiera con su operación crediticia.

10. De acuerdo con los informes del CBB, el tipo medio de interés del crédito que ofrecen los emisores de tarjetas (mecanismo “iii”) era de hasta el 482,1% anual en noviembre de 2016, y en el caso de los plazos del saldo deudor (mecanismo “ii”) ascendía a un 155,0% anual. Por tanto, si mantienen su deuda en el crédito habitual ofrecido por los emisores de tarjetas, los deudores pueden ver cómo su deuda se multiplica por seis en un año, lo que a su vez llevaría al mencionado endeudamiento excesivo.

11. Con el fin de paliar este problema, exponemos en la presente resolución, de manera resumida, las siguientes directrices:

- Que el saldo deudor por tarjeta de crédito, en aquellos casos en que no esté totalmente pagado a su vencimiento, únicamente se financie mediante el mecanismo “iii” hasta el vencimiento de la siguiente factura;
- Podrá concederse financiación del saldo deudor mediante otro tipo de operaciones que presenten condiciones más ventajosas en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento de la siguiente factura;
- Una vez vencida la siguiente factura, el saldo restante podrá ser financiado mediante una línea de crédito personal (con avales y evaluación de ingresos), siempre que presente condiciones más ventajosas para el cliente en comparación con las de las operaciones crediticias según el mecanismo “iii”; y
- La cantidad financiada por la entidad financiera deberá tenerse en cuenta en la evaluación del riesgo de cliente y para establecer los límites de tarjeta de crédito.

12. En resumidas cuentas, la resolución pretende desincentivar los usos de los emisores de tarjetas que derivan en la asunción de gastos financieros, pues estas operaciones de crédito conllevan unos tipos de interés muy elevados, lo que afecta al endeudamiento de los deudores. Para paliar estos efectos, las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes otros mecanismos de crédito, como créditos personales o plazos del saldo deudor, pues este tipo de operaciones son más ventajosas para sus clientes.

5. Efectos sobre la competitividad

13. En primer lugar, la SEAE analizó la necesidad de regular la situación descrita. En términos de eficiencia del mercado, el prestatario en teoría es capaz de analizar la mejor alternativa de financiación para su consumo, y las entidades financieras son capaces de ofrecerle el producto crediticio más adecuado. En este caso, en una situación de competencia efectiva, el prestamista ofrecería un tipo de interés al tipo del mercado, sin márgenes irregulares. Por tanto, desde una perspectiva competitiva, podemos albergar dudas sobre la necesidad de regular los costes financieros de las tarjetas de crédito para evitar un excesivo endeudamiento de los deudores.

14. Sin embargo, dado que la resolución propuesta por el CBB ya estaba en marcha, la SEAE presentó al CMN algunas sugerencias encaminadas a mejorar la transparencia en este mercado y a aumentar la posibilidad de participación de nuevos competidores. La SEAE concluyó que la resolución puede sentar las bases para mejorar la competitividad en el mercado crediticio, en tanto en cuanto estimula que las entidades financieras compitan entre sí ofreciendo mejores gastos financieros para los saldos deudores por tarjeta de crédito. Puesto que una entidad financiera va a tener que ofrecer otros mecanismos de crédito a sus clientes, los deudores van a tener ocasión de comparar los gastos financieros con los ofrecidos por otros operadores de este mercado.

- No obstante, para mejorar su eficacia desde el punto de vista de la competitividad, la SEAE sugirió introducir las siguientes orientaciones en la resolución:
- la factura de tarjeta de crédito debe incluir sin excepciones todos los gastos financieros que se aplican en los mecanismos alternativos de crédito ofrecidos al cliente;
- las entidades financieras deben publicar en sus páginas web el coste medio del crédito que ofrecen a sus clientes; y
- el CBB va a publicar en su página web el coste medio de crédito de cada operador del mercado de las tarjetas de crédito.

15. Estas propuestas tienen como fin dotar a la resolución de más eficacia en la reducción de los costes financieros, pues gracias a ellas los deudores podrán (i) comparar los gastos que les ofrecen otros operadores del mercado; y (ii) negociar mejores condiciones con otros competidores.

16. Además, las entidades financieras que no sean emisores de tarjetas de crédito (en general, los bancos de pequeño tamaño) podrán competir en este mercado ofreciendo la posibilidad de financiar el saldo deudor de las facturas por tarjeta de crédito. Esta posibilidad incrementaría el número de operadores en este mercado e impulsaría la competencia por este tipo de cliente.

6. Conclusión

17. El CMN aprobó la resolución a mediados de enero, aunque será en los próximos meses cuando se debatan las propuestas de la SEAE. Teniendo cuenta que las entidades financieras van a tener que modificar sus procesos de financiación del mercado de tarjetas de crédito, el CMN opina que no sería adecuado introducir más cambios en el sector. Por otra parte, el CBB y el CMN van a abordar cuestiones de competitividad próximamente, ya que el objetivo de la resolución analizada es, más que mejorar la competencia en este mercado, disminuir los intereses que pagan los deudores.